

Salvador delo quarto Veinte e ny año 1529 = 73



per nuestra parte y sea seguido en grado de suplicacion
en oha Real Chancilleria, y por disuadir que en la sen-
tencia de Murcia se con firmare la asi p^onum^o p^ouata
en cuyo caso es denotario a gravio desta Ciudad, y he res-
cisara para su remedio y inter poner la segunda supli-
cacion a la Real persona, y hacer las demas diligencias que
nos combengan en su iumento dicho pleito: otorgamos que
damos nuestro poder cumplido bastante el que de derecho se
quiere en materia mas puede y deve valer a Pedro D^o D^o D^o
Minguifosa, Procurador en oha Real Chancilleria de Granada
da es realmente para que en nuestro nombre, y en repre-
sentacion desta Ciudad pueda suplicar, y suplique segun
da vez para ante la persona Real, y presente qualquiera
escritos de suplicacion, que a nuestro derecho combengan
ante dho^s mes. Presidentes y oidores de oha Real Chan-
cilleria de los veinte dias del termino della, y asi suplica-
da presentar las fianzas que el derecho permite de las mil
y quinientas Doblas con forme a la ley Real contra un
cominacion de abono dellas, y asi mismo pueda hechas
dhas diligencias tomarlo por testimonio, y con ello
presentarse ante la persona Real de su Mage^d dentro de
quarenta dias contado desde el ultimo de los veinte
referidos de oha segunda suplicacion, que todos son
sesenta dias, y asi presentado haga las demas diligencias
que se requieran hasta llevar el proceso dicho pleito ante
los d^{os} del Real y supremo Consejo de Castilla ante el
Albano y personas a donde su Mage^d se d^onanre como
terto ante quienes pueda hacer y haga dho^s Pedro D^o D^o D^o

